

AVISO No. 882

21 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA MERCEDES MORENO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 11257 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **MARIA MERCEDES MORENO**

Dirección de notificación usuario **LT 85 LAGOS DE IRAKA CASA DE CAMPO**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 21 de Octubre de 2024



Señor (a):

MARIA MERCEDES MORENO

Dirección: **LT 85 LAGOS DE IRAKA CASA DE CAMPO VIA TEBaida**

Matricula No. 135053

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 882 RESOLUCION PQRDS 11257 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 882 RESOLUCIÓN PQRDS 11257 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 11257
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR815222
MATRICULA 135053

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA MERCEDES MORENO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR815222** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **LT 85 LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO VIA TEBAIDA**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 135053**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, se evidencia visita de verificación el día 10 de Septiembre en el predio con No de Matrícula 135053 y tuvo el siguiente resultado:

**“MEDIDOR DIEHL, SERIE -71752 LECTURA 58 , 1 PERSONAS, PREDIO TIEN POSO SEPTICO
MEDIDOR NO REGISTRA SE PUDO ACTIVA REL ALCANTARILLADO AL MOMENTO DE LA
INSTALACION DEL MEDIDOR .. EL CUAL FUE EN EL MES DE MARZO PROCEDE INACTIVAR
EL ALCANTARILLADO”**
5. Que, teniendo en cuenta los datos arrojados de la visita, el día 11 de Septiembre se procedió a **INACTIVAR** el servicio de Alcantarillado por tener pozo séptico el predio con No de Matrícula **135053**.
6. Que, dicho lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación descontar el servicio de Alcantarillado de los periodos de Mayo, Junio, Julio, y Agosto toda vez que el inmueble cuenta con pozo séptico, **Matrícula 135053**.

7. Que, la empresa debe informar a la usuaria que para el periodo de Septiembre no se generó cobro por el servicio de Alcantarillado, toda vez que ya se encontraba inactivo, **Matricula 135053**.
8. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **MARIA MERCEDES MORENO** en el sentido de ordenar al área de facturación descontar el servicio de Alcantarillado de los periodos de Mayo, Junio, Julio, Agosto, toda vez que el predio cuenta con Pozo Séptico, **Matricula 135053**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la usuaria **MARIA MERCEDES MORENO** que no se generó cobro respecto del servicio de Alcantarillado para el periodo de Septiembre, **Matricula 135053**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario **MARIA MERCEDES MORENO** de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 10 del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – LIDER PQRDS